

**RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COMPAÑÍA GANADERA ALCALAINA S.A. PARA EL EJERCICIO DE EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA, SITA EN GRANJA LA ENCINA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN). EXPTE.: AAI/JA/094**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/094**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de *Compañía Ganadera Alcalaina S.A.*, con domicilio social en LG Granja La Encina, s/n, Santa Ana, Alcalá la Real (Jaén), solicitando la Autorización Ambiental Integrada para la el ejercicio de la explotación de una granja porcina, sita en el paraje *LG Granja La Encina*, del término municipal de Alcalá la Real (Jaén), resultan los siguientes antecedentes de hecho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Con fecha 29/10/2007 se presentó por D. Jose Andrés Ramírez Gómez, en nombre y representación de *Compañía Ganadera Alcalaina S.A.*, **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** de una explotación porcina intensiva de ciclo cerrado en la finca *LG Granja La Encina*, sita en Alcalá la Real (Jaén), así como la documentación técnica correspondiente.

**SEGUNDO.**- A dicha solicitud se acompaño la siguiente documentación:

- *Proyecto de construcción de naves industriales e instalaciones para fabricación de pienso y granja suscrito por D. José Andrés Ramírez Gómez (Ing.Técnico, colegiado nº.1044), visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, con fecha 30 de octubre de 2002, incluyendo:*
  1. *Memoria descriptiva.*
  2. *Libro de Anexos.*
  3. *Planos de situación y Fábrica de pienso.*
  4. *Planos de naves para GRP.*
- ***Separata-II. Cumplimiento normativa medioambiental.*** Visada el 14 de mayo de 2003
- ***Separata-III. Proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada.*** Visada el 7 de marzo de 2005.
- **Justificante** del pago de la Tasa correspondiente con fecha 29-10-07
- Con fecha 29-11-07 se aportó a requerimiento por parte de esta Delegación la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- 2.- Copia del resguardo de pago de tasas
- 3.- Documentación técnica varia.

- Con fecha 05-02-08 se aportó a requerimiento de esta Delegación documentación técnica varia.
- Con fecha 08-02-08 se presentó informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

**TERCERO.-** Revisada la documentación, y de cara a la emisión de los informes regulados en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, se procede a dar traslado del expediente, con fecha 30/11/2007 al Ayuntamiento de Alcalá la Real, para subsanación, en su caso, de dicha documentación. Así mismo se remite copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y a los departamentos afectados de ésta Delegación Provincial.

**CUARTO.-** Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº. 31 de 7 de febrero de 2008.

**SEXTO.-** Transcurrido el periodo de **TREINTA DÍAS**, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 18 de la Ley 16/2002*, el expediente junto con la certificación del cumplimiento del trámite de información pública y resultado de la misma fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Escrito del Ayuntamiento de Alcalá la Real, de fecha 16/05/2008, señalando las Ordenanzas Regulatoras de aplicación a la actividad.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, señalando que la explotación cumple con la normativa vigente e informando sobre la capacidad máxima autorizada y código de la explotación. El 1 de junio de 2009 se procede a la ampliación en el Registro oficial de Explotaciones Porcinas la correspondiente a Compañía Ganadera Alcalaína S.A.
- Informe de los Departamentos de Residuos y Calidad Ambiental, de ésta Delegación Provincial, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados con fecha 23/09/2009 sin que se haya producido alegación alguna.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.-** El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en el *epígrafe 9.3, b), del anejo 1 de la Ley 16/2002, "Instalaciones dedicadas a la cría intensiva de cerdos, que dispongan de mas de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de mas de 30 Kg.)"*, incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.-** La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa Compañía Ganadera Alcalaína S.A., para el ejercicio de explotación de una granja porcina intensiva, sita en el paraje "Las Nogueruelas", del término municipal de Alcalá la Real (Jaén).

El ejercicio de la actividad está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de ésta PROPUESTA de Autorización

- Anexo I – Descripción de la instalación.
- Anexo II – Condiciones Generales.
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V- Buenas prácticas medioambientales.
- Anexo VI- Resumen de las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (**OCHO**) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

**TERCERO.-** La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Castro Zafra

ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/094
- Promotor: Compañía Ganadera Alcaláina S.A. CIF A-23221385 LG Granja La Encina, s/n- Santa Ana 23680 Alcalá la Real (Jaén)
- Instalación: Explotación Porcina
- Emplazamiento: (X- 423.165, Y- 4.148.730, Huso 30)
- Sistema de producción: Producción intensiva en ciclo cerrado
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 864 UGM
- Nº de Registro Ganadero: 02-J-000049
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: P-234121
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: No
- Plan de producción y gestión de estiércoles: Si aporta
- Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m <sup>2</sup> )	PLAZAS	USO
Nave de Reposición	240	96	Cerdas de Reposición
G-1	800		Gestación
R-1	240		Gestación
G-2	870		Gestación
G-3	1200		Gestación
G-4	1440		Gestación
P-0	262		Paridera
P-1	310		Paridera
P-2-1	280		Paridera
P-2-2	944		Paridera
P-3-1	431		Paridera
P-3-2	688		Paridera
Lechonera I	388		Lechonera
Lechonera II	388		Lechonera
Lechonera III	388		Lechonera
Lechonera IV	388		Lechonera
Recria I	526		Recria
Cebadero 4	302		Cebadero
Cebadero 6	452		Cebadero
Cebadero 7	452		Cebadero
Cebadero 8	452		Cebadero
Cebadero 9	452		Cebadero
Nave de Carga	155		Nave de carga

La evacuación de purines se realiza mediante recogida de los mismos en los fosos de recepción dispuestos en las naves. En los fosos se recogen los purines a través de las rejillas que sirven de piso para los animales. Éstos están canalizados mediante tuberías de hormigón y de PVC hasta las balsas de acumulación de purines.

<b>BALSAS</b>	<b>VOLUMEN (m<sup>3</sup>)</b>	<b>VOLUMEN UTIL(m<sup>3</sup>)</b>	<b>MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN</b>
1	12.500	4.000	Terrizas con lámina de polietileno
2	5.000	4.000	
3	18.000	4.000	

- El abastecimiento de agua se realizará desde los pozos y fuentes naturales que existen en la propia finca, que se recoge en una alberca desde donde se bombea al aljibe de almacenamiento.
- La producción anual de estiércoles en la explotación es de 17.119,65 m<sup>3</sup> al año. La explotación cuanta con 3 balsas para la acumulación de purines.
- La explotación dispone de cuatro calderas de Gasóleo C para la calefacción de las naves de parideras cuya potencia calorífica es de 6.300 Kcal cada una. El pienso es almacenado en silos de distintos materiales (poliéster y chapa galvanizada), para su posterior distribución a las tolvas y comederos. Las operaciones de distribución de pienso se realiza mediante equipos automáticos impulsados por motores de muy escasa potencia, que reparten el pienso desde los silos de almacenamiento hasta los comederos de las diferentes naves.
- La explotación dispone además de aseos para el personal, almacén y vallado perimetral que engloba a todas las instalaciones.

**- Consumos declarados:**

Pienso..... 8.123 Tn./año  
 Gasoil C..... 78.795 Kg/año  
 Energía eléctrica ..... 91,9 kw/h  
 Agua ..... 8.212 m<sup>3</sup>

ANEXO II

## CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización (*por ejemplo en el acondicionamiento de focos, la recogida de pluviales, techado de zonas, acondicionamiento del almacenamiento de RP, y en todos aquellos aspectos que se puedan comprobar de forma visual*). El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta propuesta de Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA en el plazo de tres meses desde que se emita esta Autorización Ambiental Integrada el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. (disposición transitoria tercera del DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía).

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

**Transmisión de la autorización**

- 6 De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización

**Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

- 7 Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 8 El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Obligación de informar en el caso de incidentes**

- 9 El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Inspecciones y auditorías**

- 10 El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 11 Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
- 12 A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
- 13 Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación",

del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- 14 Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

#### **Información a suministrar**

- 15 El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta propuesta de autorización.

#### **Cese de la actividad**

- 16 El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
- 17 En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en apartado II del Anexo III.

#### **Buenas prácticas**

- 18 En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.

ANEXO II

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

- 19 Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de Gasoil.
- 20 La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción	Foco 1	Gasoil C
Caldera de calefacción	Foco 2	Gasoil C
Caldera de calefacción	Foco 3	Gasoil C
Caldera de calefacción	Foco 4	Gasoil C

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

- 21 Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos procedentes de las instalaciones de combustión: FOCOS 1,2,3 y 4

Parámetro	VLE	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
CO	1.445	ppm	3
Opacidad	2	E. Bacharach	
SO <sub>2</sub>	344	mg/Nm <sup>3</sup>	

**2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**

**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

- 22 No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

**3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

- 23 Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 24 Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

**Valores límites de emisión:**

- 25 La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

**4. Adecuación de las instalaciones**

- 26 En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución los focos de las calderas tendrán que estar acondicionados, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación

**Protección y control de las aguas**

**5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

- 27 El vertido de las aguas de aseos y duchas así como de las oficinas y de la casa se podrá realizar a las balsas de purines **previo paso por un sistema de depuración eficaz.**
- 28 Deberá existir en la explotación una red de recogida de aguas pluviales y de escorrentía de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.

**Residuos**

**6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

- 29 La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
- 30 El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
- 31 En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- 32 En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

**Producción de residuos no peligrosos**

- 33 Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
- 34 Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
- 35 El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- 36 El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
- 37 Para el mantenimiento de la fosa séptica o sistema de depuración de aguas sanitarias que se instale se llevará un registro escrito donde se anotará fecha de revisión y retirada de lodos, así como gestor autorizado que se lleva los lodos.

<b>Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares</b>	
<sup>(1)</sup> Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
150101	Envases de papel y cartón
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
200108	Residuos Biodegradables

**Producción de residuos peligrosos**

38 La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares</b>	
<sup>(1)</sup> Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos que consisten o contienen sustancias peligrosas
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

**Envasado, etiquetado y almacenamiento:**

39 Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- i. Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- ii. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- iii. En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- iv. Los envases de los productos de limpieza, desinfección y raticidas se almacenarán en recipientes estancos, entregándose a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- v. Los materiales de laboratorio y/o sus envases, catéteres de inseminación artificial, vacunas, antibióticos, etc., serán asimismo almacenados y entregados a gestor autorizado.

40 Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

**Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

41 El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

42 Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- i. N° de justificante de entrega.

- ii. Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- iii. Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- iv. Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- v. Fecha de entrega.

**Animales muertos**

**7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)**

- 44 Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto. Previamente se almacenarán en contenedores para evitar transferencias al medio.
- 46 Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
- 47 Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
- 48 Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 49 Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
- 50 La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
- 51 La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

- 52 El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

**Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres**

- 53 La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de cadáveres en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada

**Estiércoles y purines**

**8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines**

- 54 La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- 55 Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
- 56 En los SEIS primeros meses desde el otorgamiento de la AAI deberá presentarse ante ésta Delegación el Plan de gestión de residuos ganaderos y la autorización de la ampliación de la capacidad de la explotación aprobados por la Consejería de Agricultura y Pesca.
- 57 En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
- 58 Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
- 59 Para el control de la gestión de los estiércoles sólidos y purines, el titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que se anotarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de

valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores. Anualmente se emitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, copia de los registros correspondientes a dicho periodo.

- 60 Las Balsas disponen de una marca para saber cuando el purín acumulado a llega a los 4.000 m<sup>3</sup>, marca que no deberá ser sobrepasada, ya que en virtud del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía en su artículo 3.3.k.A. las balsas tendrán como máximo 4.000 metros cúbicos. Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las balsas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia.
- 61 Se instalará una red de piezómetros aguas debajo de la zona de balsas. Se realizará un primer análisis que se presentará junto con la certificación primera ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Anualmente se realizará una analítica que estará a disposición de la Delegación Provincial
- 62 Las balsas deberán contar con el informe favorable de la consejería de Agricultura y pesca.

**Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólido**

- 63 *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de estiércoles conforme a lo establecido en los apartados anteriores en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

**Afección a Dominio Pecuario**

**No existe afección a domino pecuario**

**Consumo de recursos**

**10. Control y registro recursos**

- 64 El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

**11 Clausura y desmantelamiento de la instalación :**

- 66 En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

- 67 Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 68 El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 69 En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
  - Plazo de ejecución.
- 70 El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

## **12. Fugas, fallos de funcionamiento**

- 71 En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

ANEXO IV  
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**11. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

- 71 El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- 72 La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

**Plan de Control**

Contenido de la certificación técnica

- 73 La certificación técnica a que hace referencia la *condición 3* deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	22	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Instalación del sistema de depuración de aguas residuales sanitarias	27	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	40	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	53	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Adecuación de balsas, analítica de suelos y construcción de estercolero	57, 60, 61, 62, 63	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

### Control interno

#### *Residuos*

75. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

#### *Estiércoles y animales muertos*

76. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
77. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

### Control externo

#### *Atmósfera:*

78. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse *una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA el año posterior a la realización de la auditoría inicial.*
79. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

**13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

80. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
81. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
  - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
  - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
  - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
    1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
    2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
    3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
    4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
    5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
    6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
  - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

**ANEXO V****BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES****Generales**

82. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
83. Programar la entrega y recogida de residuos.
84. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
85. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

**Consumo de agua**

86. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
87. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
88. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
89. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

**Consumo de Energía**

90. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
91. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
92. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

**Almacenamiento de estiércoles y purines**

93. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

**ANEXO VII ALEGACIONES PRESENTADAS  
DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

No se han producido alegaciones durante el trámite de información pública ni durante el trámite de audiencia.